

0000001

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



Escritura No. 112  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16<sup>a</sup>

QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
"COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
ECOTURIN ADVENTURE CIA LTDA."

CUANTIA - 8,000,00 USD.

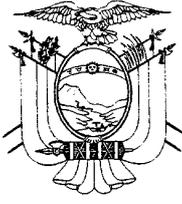
Rz. - di 1 cp.-

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día trece de julio del año dos mil cuatro, ante mí doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen MARIO PATRICIO VALLEJO HIDALGO, señora ANA LIA VALLEJO MENDOZA y señor MARIO EDUARDO VALLEJO ALMEIDA, de estado civil casados; comparece también Matilde Eugenia Mendoza Vélez, cónyuge del primero de los comparecientes con la sola finalidad de autorizar la transferencia de dominio del vehículo que aquel aporta a la Compañía en este acto. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar el Contrato de Constitución de la Compañía "ECOTURIN ADVENTURE CIA LTDA", que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA - Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: MARIO PATRICIO VALLEJO HIDALGO, señora ANA LIA VALLEJO MENDOZA y señor MARIO EDUARDO VALLEJO ALMEIDA, comparece también Matilde Eugenia Mendoza Vélez, cónyuge del primero de los comparecientes con la sola finalidad de autorizar la transferencia de dominio del vehículo que aquel aporta a la Compañía en este acto. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía "ECOTURIN ADVENTURE CIA LTDA", de conformidad a las siguientes disposiciones: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con la denominación de "ECOTURIN ADVENTURE CIA LTDA", se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera

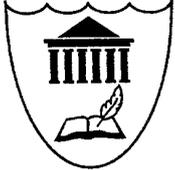
del país. - ARTICULO SEGUNDO. -OBJETO. - La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la planificación, promoción, desarrollo, organización, construcción por medio de terceros, equipamiento, organización, arrendamiento, administración de establecimientos turísticos tales como hoteles, hostales, hosterías, restaurantes, cafeterías, agencias de viajes y demás actividades turísticas, sean propias o ajenas, ubicadas en la ciudad de Quito y en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, así como de otras actividades relacionadas con el turismo o que complementen a las turísticas, de acuerdo con la Ley de Fomento Turístico y demás normas legales y reglamentarias. Para el cumplimiento de este objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles o comerciales o de otra índole permitidos por las Leyes, especialmente: adquirir inmuebles destinados a la construcción por medio de terceros, de establecimiento turísticos, complejos turísticos, complejos turísticos comerciales, complejos turísticos habitacionales o complejos turísticos deportivos para explotarlos directamente, arrendarlos o enajenarlos, total o parcialmente; b) arrendar empresas, establecimientos turísticos o complejos, como se lo señala en el literal anterior, o arrendar inmuebles para desarrollarlos e instalarlos, administrarlos y explotarlos, directamente o subarrendarlos total o parcialmente; c) Celebrar contratos de asociación o de cuentas en participación ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la planificación, promoción, construcción por medio de terceros, arrendamiento, equipamiento, administración o explotación, de empresas y establecimientos turísticos; d) Establecer Agencias de Viajes mayoristas, internacionales, nacionales, u operadoras de turismo para la venta de pasajes en todo tipo de transporte, desarrollar el turismo ecológico y de aventura, venta de boletos o entradas para espectáculos públicos, reservaciones en establecimientos turísticos y medios de transporte, y en general todas las actividades que estas Agencias puedan realizar de acuerdo al Reglamento de Agencias de Viaje, y al Ministerio de Turismo, así como establecer empresas exclusivamente turísticas de acuerdo a la Ley de Fomento Turístico y sus normas complementarias; e) Adquirir participaciones, acciones o derechos de compañías ya existentes, promover la constitución de nuevas compañías participando en ellas como socio o accionista, tanto en el contrato constitutivo como en los aumentos de

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
- Ecuador

capitales, siempre que estas compañías tengan como objeto el desarrollo y ejercicio de actividades turísticas similares o conexas; f) Prestar servicios de selección de personal en materias técnicas relacionadas con el turismo y con la gestión operativa, económica, financiera, administrativa a todo nivel de las empresas y establecimientos turísticos; g) importar materiales de construcción, maquinaria, equipos, menaje y demás bienes muebles necesarios para el funcionamiento y operación de las empresas y establecimientos turísticos, inclusive comercializarlos o venderlos a empresas y establecimientos ajenos; h) Representar en el Ecuador a empresas y compañías extranjeras dedicadas al ejercicio de actividades turísticas, de igual forma comercializar sus servicios directamente o a través de agentes, concesionarios o de otra forma lícita. - **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General, de conformidad con el Artículo Ciento Veinte, literales g) e i) de la Ley de Compañías. - **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital de la Compañía será de ocho mil dólares (\$ 8.000), dividido en ocho mil participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado, en la forma y proporciones que se indican más adelante. - **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. - **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado, si así lo resuelve la Junta General de Socios en los términos de los artículos Ciento Doce y Ciento Trece de la Ley de Compañías. En el caso de aumento de capital, los socios gozarán de preferencia en dicho aumento. - **ARTICULO SEPTIMO- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente. La Junta General de socios legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las

decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO OCTAVO.-**  
**JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez la año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, 4 del artículo 273 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. El Ejercicio económico de la compañía, comprende del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; tanto las Juntas extraordinarias como las ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el gerente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán mediante nota escrita dirigida a los socios de acuerdo con la dirección que tengan registrada, indicando la dirección precisa del local en que se celebrará la reunión además podrá convocarse a la Junta General por simple pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en la petición. En primera convocatoria, la Junta General se constituirá siempre que en ella estén representados por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y se constituirá con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y por ende los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y todos ellos suscribir el acta bajo sanción de nulidad **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

## NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



PARTICIPACIONES Por cada participación pagada de un dólar, sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de por



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

lo menos el sesenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones adoptadas obligan a todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, con la salvedad del derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, personalmente o por medio de un representante; la representación se conferirá mediante carta de poder dirigida al Gerente o al Presidente de la Compañía; o por medio de poder general otorgado ante Notario Público. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace. Será Secretario de la Junta el Gerente o quien lo reemplace como secretario especial. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente de la Compañía. De cada Junta se formará un expediente y se cumplirá con todo lo determinado en el Art. 246 de la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento de Juntas Generales, dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Sus competencias son las señaladas en la Ley de Compañías, principalmente en los artículos Art. 231 y 33 de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y en los presentes Estatutos que aclaran algunos de éstos y que son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Designar y fijar sus remuneraciones; c) Interpretar las disposiciones de este Estatuto y dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía d) Autorizar expresamente al Gerente y Presidente para que intervengan en la compra-venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos o cualquier otro acto o contrato que requiera de la solemnidad de escritura pública; y, en general, resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL

**PRESIDENTE** .- El Presidente será designado de entre sus socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. No obstante haber concluido su periodo de funciones, deberá continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales por el aporte de los socios y los títulos de participación emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Intervenir y suscribir en forma conjunta con el Gerente todos los actos y contratos indicados en la Cláusula siguiente de las atribuciones y deberes del Gerente; e) Vigilar y controlar que se cumplan con todas las disposiciones legales en la administración y funcionamiento de la Compañía; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general, las que le confiere la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será reemplazado el Gerente, según los casos. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no socio de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO**

**SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Además de las determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos, son atribuciones y deberes del Gerente:

a) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, con previa autorización expresa de la Junta General; b) Autorizar y suscribir, por cualquier cuantía, todo acto, contrato y documento de crédito o bancario; c) Manejar conjuntamente con el Presidente los fondos de la Compañía, los mismos que de ser en dinero, serán depositados en una o varias cuentas bancarias, en cualquier banco o entidad financiera; d) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; g) Presentar por lo menos una

## NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Gonzalo Román Chacón  
Notario - Ecuador

vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos; h) Obligar a la Compañía conjuntamente con el Presidente, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y, i) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente o a quien haga sus veces. En caso de ausencia o falta de uno de ellos, el Presidente o el Gerente actuarán a su nombre y representación. Tienen la facultad para comparecer en juicio a nombre de la Compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN: COMISARIOS.-** Puede nombrarse un Comisario de así considerarlo necesario, en algún momento la Junta General de Socios; nombrado por la misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, y más documentos, que considere necesarios. No requiere ser socio de la Compañía y podrá ser indefinidamente reelegido.

**ARTICULO VIGESIMO: OBLIGACIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta General de Socios.

**-ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá y se liquidará conforme lo establecido en la Sección XII de la Ley de Compañías. La liquidación se hará de acuerdo con la Ley e intervendrá como liquidador el Gerente, salvo que por oposición de los socios, la Junta

General designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.-

**CLAUSULA SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES.- SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS , SUS REGLAMENTOS Y ESTATUTOS.-** En todo lo que no se

halle especialmente previsto en este contrato social y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.-

**CLAUSULA TERCERA.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE ESTA COMPAÑIA.** Los socios aprueban por unanimidad el capital suscrito de "ECOTURIN

ADVENTURE CIA LTDA." en OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 8.000,00), conforme lo señalado en el Artículo Quinto de los Estatutos

Sociales, dividido en 8000 participaciones nominales y ordinarias, de UN DÓLAR AMERICANO (\$1.00) cada una, de las mismas que han sido suscritas y pagadas

el 100% del valor nominal de cada participación, en la siguiente forma: -----

a) El señor MARIO PATRICIO VALLEJO HIDALGO suscribe tres mil ochocientas cuarenta participaciones de un dólar cada una en especie y de acuerdo al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN  | VALOR    |
|--|----------|
| 1 CAMIONETA MARCA TOYOTA, MODELO HIACE DE 15 PUESTOS<br>AÑO 1994, COLOR BLANCO, CHASIS LH1140015052, PLACA PWV 312 | \$ 3,840 |

b) La señora ANA LIA VALLEJO MENDOZA suscribe tres mil ochocientas cuarenta participaciones de un dólar cada una en especie y de acuerdo al siguiente detalle :

| DESCRIPCIÓN  | VALOR     |
|--|-----------|
| 1 Escanner marca Canon, serie LYY036352A                       | \$ 80,00  |
| 1 computadora Pentium III, genérica Celeron, serie 8025 M12    | \$ 400,00 |
| 1 impresora HP, deskjet 500 C., serial LD. N: B94C2114         | \$ 120,00 |
| 1 televisión marca Sony de 14", serie N: 8068878               | \$ 150,00 |
| 1 televisión marca ICA TRU Flat, serie N: PJO 507 de 24"       | \$ 200,00 |
| 1 computadora IBM, Pentium IV, serie A99617-001                | \$ 890,00 |
| 1 módulo multifunción-fax- scanner, marca MP, serie N: PZ36837 | \$ 500,00 |
| 1 D.V.D. marca Sony , modelo 310, serie FAT GET                | \$300,00  |

## NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



bicicletas profesionales marca Trek Volkswagen, -----  
 modelo 9900, para pista de montaña ----- \$750,00



NOTARIA 16ª 1 bicicleta profesional de montaña marca Cannonade, -----  
 modelo V2000 ----- \$250,00

1 bicicleta profesional de cross marca Gar-Fisher modelo Big Surf ----- \$200,00  
 Suman ----- \$3.840,00

QUITO - ECUADOR

c) El señor Mario Eduardo Vallejo Almeida suscribe trescientas veinte participaciones de un dólar cada una en especie y de acuerdo al siguiente detalle: -----

| DESCRIPCIÓN   | VALOR              |
|---|--------------------|
| 1 minicomponente marca Aiwa, serie N: NSX-3500, código PME413 | \$ 320,00          |
| <b>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO - SUMA TOTAL:</b>                | <b>\$ 8.000,00</b> |

Los socios anteriormente nombrados transfieren a la Compañía el dominio y posesión de las especies muebles consignadas en los listados precedentes. - El avalúo de los bienes aportados ha sido realizado por todos los socios de la Compañía y por el valor asignado a los bienes, los socios responderán solidariamente frente a la compañía y a terceros.

**CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios de la Compañía autorizan a la señora Ana Lia Vallejo Mendoza, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. - Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato. - Hasta aquí la minuta. - FIRMADO ( Dr. Efrén Terán Paredes Abogado Mat. 1262 C.A.P.), para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron con todos los mandatos y preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el Notario en forma íntegra a los comparecientes, que se afirma conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe. -

MARIO PATRICIO VALLEJO HIDALGO

cc. 170448176-9

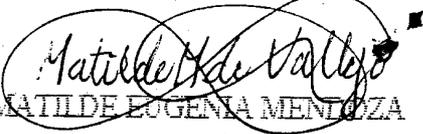
ANA LIA VALLEJO MENDOZA

cc. 130526175-0



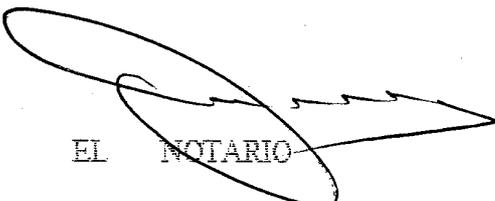
MARIO EDUARDO VALLEJO ALMEIDA

cc. 1700 52 011 - 5



MATILDE EUGENIA MENDOZA

cc. 130196400-1

  
EL NOTARIO

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CECILIA

CECILA DE CIUDADANIA No. 130196400-1

MENDOZA VELEZ MATILDE EUGENIA

18<sup>ta</sup> NOVIEMBRE 1.955

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

02 157 01068

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 53

*Matilde R de Vallejo*



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO, D.  
conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de  
la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la  
presente es fiel fotocopia del documento original  
que me fue presentado y devuelto al interesado.  
Quito, a

13 JUN 2010

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4433V4442  
CASADO MARIO PATRICIO VALLEJO HIDALGO  
SECUNDARIA CONTADOR  
EUGENIO MENDOZA  
CARMELINA VELEZ  
QUITO 29/05/98  
29/05/2010

1059862

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 170448176-9

VALLEJO HIDALGO MARIO PATRICIO

10° MARZO 1.955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 1 158 02854

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 55

EDUCACION CASAL MATILDE EUGENIA PENNAZUEL

SUPERIOR ESTUDIANTE

MARIO VALLEJO

MARIO HIDALGO

3-08-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

372468

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a

3 de marzo 2014

EL NOTARIO  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170448176-9  
 CEDULA

VALLEJO HIDALGO MARIO PATRICIO

ARELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA PICHINCHA

COTOCOLLAO

PARRUCILLA

170448176-9



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE No. \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_  
 Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_  
 Sexo \_\_\_\_\_  
 Estado civil \_\_\_\_\_  
 Fecha de expedición \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Director General



REPUBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD \_\_\_\_\_  
 ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_  
 INSTRUCCION \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE \_\_\_\_\_  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION \_\_\_\_\_  
 FECHA DE EXPIRACION \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Director General

NOTARIA DÉCIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

13 JUL 2002



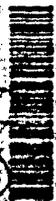
EL NOTARIO  
 DR. GONZALO ROMAN SHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Registro Electoral No. 87-8200  
 Número de Cédula 1342281754  
 VALLEJO MENDOZA AMANDA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 LA MAGDALENA  
 PARROQUIA

\_\_\_\_\_  
 PRESIDENTE DE LA SECCION



0000008

Se OTORGO ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a 16 de JULIO del 2004.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA denominada ECOTURIN ADVENTURE CIA LTDA.-



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



# NOTARIA DECIMO SEXTA

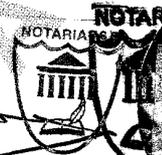
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-  
 Con esta fecha y al margen de la matriz de  
 CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD  
 LIMITADA ECOTURIN ADVENTURE CIA LTDA, Celebrada  
 ante mí con fecha trece de julio del año dos mil  
 cuatro, tomé nota de la APROBACION de la  
 Constitución de la Compañía, mediante resolución  
 No 04 Q.I.J. 3933 emitida por la Dra. Esperanza  
 Fuentes de Galindo Directora del Departamento  
 Jurídico de la Superintendencia de Compañías de  
 Quito, con fecha once de octubre del año dos mil  
 cuatro.- Quito a, veinte y dos de octubre del dos  
 mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA  
 DR GONZALO ROMAN CHACON  
 10069448



NOTARIO DECIMO SEXTO Dr. Gonzalo Roman Chacon  
 Quito - Ecu.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA  
 16  
 NOTARIA

NOTARIA  
 16  
 NOTARIA

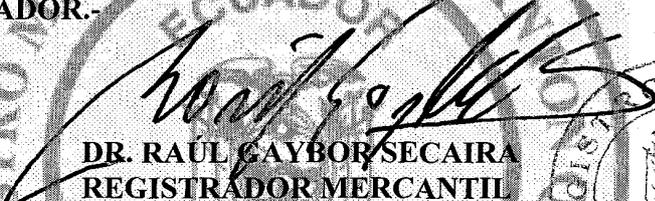


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 11 de octubre del 2.004, bajo el número **1120** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECOTURIN ADVENTURE CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de julio del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0647**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017326**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

